



COMUNICACIÓN "A" 3721

06/09/2002

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 489
RUNOR 1 - 576

Requerimiento de Información para la aplicación de los art. N° 28 y 29 Decreto 905/02, modificatorios y complementarios - Compensación a Entidades Financieras-Modificaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, conforme los términos de la Comunicación "A" 3716, se ha resuelto efectuar un nuevo requerimiento informativo vinculado con el tema de la referencia.

La información deberá remitirse por medio de un CD con las formalidades del Régimen Informativo para Supervisión Trimestral/Semestral/Anual, con las siguientes particularidades:

- A la Declaración Jurada correspondiente se le agregará la firma del Responsable Máximo de la Auditoría Interna y de los miembros de la Comisión Fiscalizadora o Consejo de Vigilancia.
- En el alcance de la Declaración Jurada, se deberá expresar: " Certificamos, según lo establecido en el Capítulo VI, art. 28 y 29 del Decreto N° 905/02 y en la Comunicación "A"3650 y complementarias, la coincidencia de los datos contenidos en el CD, identificado por el N°.....marca, con los que constan en los registros e información complementaria obrante en la entidad y el informe de Auditoría Externa previsto en la Comunicación "A" 3650, los que permanecen a disposición del Banco Central de la República Argentina".

Su plazo de presentación se extenderá hasta 16/09/02.

Se acompaña nuevo texto ordenado.

Para su consulta en forma impresa quedará a disposición en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch", San Martín 216, Capital Federal.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Liliana N. Castiñeira
Sub Gerente de Análisis de
Régimen Informativo

Rubén Marasca
Subgerente General de
Análisis y Auditoría

ANEXO: 18 hojas

B.C.R.A.	REQUERIMIENTO INFORMATIVO ART. N° 28 y 29 DECRETO 905/02 COMPENSACIÓN A ENTIDADES FINANCIERAS
----------	--

1. NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Instrucciones Generales

Se informarán los saldos contables de los rubros de Activo y Pasivo en moneda extranjera al 31 de diciembre de 2001 del balance – nivel de consolidación 1 - y los préstamos garantizados contabilizados en Filiales y Subsidiarias radicadas en el exterior, conforme las instrucciones particulares en cada caso.

Las diferentes partidas vigentes al 28/ 06/ 02 (Com.” A” 3650), se asignarán conforme los distintos tipos de cambio que corresponda, de acuerdo con los criterios indicados con carácter general en las Instrucciones Particulares, aplicándose para los casos no especificados la normativa vigente. Para aquellas sujetas a legislación extranjera corresponderá su diferenciación, informándoselas en la categoría creada al efecto.

Se deberán consignar, en los datos correspondientes a la auditoría externa, sólo aquellas partidas en las que se determinen ajustes en la asignación a los diferentes tipos de cambio o en el saldo total informado de la cuenta. La suma de las asignaciones por tipo de cambio informadas por la entidad con los ajustes de la auditoría determinará el nuevo saldo ajustado. Los ajustes que tengan impacto en saldos en pesos, se reflejarán en el Patrimonio Neto en pesos ajustado al 31/12/01. La sumatoria de este último con el resultante de la diferencia de activos y pasivos en dólares determinados por la Auditoría podrá diferir, como consecuencia de ajustes con contrapartida en resultados, del informado por la entidad al 31/12/01.

Para las operaciones que hubiesen sido canceladas con anterioridad al 28/06/02, se informarán al tipo de cambio que correspondía aplicar, según las normas vigentes al momento de cancelación. Las normas que deben considerarse para la asignación de las partidas son las siguientes:

- Leyes 23. 928 (hasta el 6/ 01/ 02) y 25. 561, complementarias y modificatorias.
- Decretos 71/2002, 214/2002, 320/2002, 410/2002, 471/2002, 704/2002, 905/2002, 992/2002, **1443/02**, complementarios y modificatorios.
- Resoluciones de Ministerio de Economía 6/02, 9/02, 81/02 y 92/02, complementarias y modificatorias.
- Comunicaciones “A” 3467, “A” 3507 , “A” 3561, “A” 3648, “A” 3650, “**A” 3697**, “**A” 3716**, complementarias y modificatorias.

Todas las operaciones vigentes al 31/ 12/ 01 y canceladas antes de la existencia de normas específicas de conversión a pesos, se informarán en dólares.

Los montos se informarán en miles de unidades con 2 decimales.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el tercer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando estas últimas si resultan inferiores.

El detalle de las operaciones que permiten la integración de este Régimen deberá permanecer, estructurado de modo tal que facilite su control posterior, a disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias. Además, el análisis de esa documentación deberá formar parte de los papeles de trabajo que sustenta la tarea realizada por el Auditor Externo.

Versión:3º	COMUNICACIÓN “A” 3721	Vigencia: 06/09/2002	Página 1
------------	-----------------------	-------------------------	----------

B.C.R.A.	REQUERIMIENTO INFORMATIVO ART. N° 28 y 29 DECRETO 905/02 COMPENSACIÓN A ENTIDADES FINANCIERAS
----------	--

El informe especial de auditoría externa al que hace referencia la Comunicación "A" 3650 – debidamente firmado y legalizado ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente- se mantendrá en la entidad a disposición del Banco Central. El texto completo del informe deberá ser presentado a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias de acuerdo con lo establecido por las "Normas sobre presentación de informaciones al Banco Central de la República Argentina en soportes ópticos".

Versión:3º	COMUNICACIÓN "A" 3721	Vigencia: 06/09/2002	Página 2
------------	-----------------------	-------------------------	----------

B.C.R.A.	REQUERIMIENTO INFORMATIVO ART. N° 28 y 29 DECRETO 905/02 COMPENSACIÓN A ENTIDADES FINANCIERAS
----------	--

Instrucciones Particulares

Rubros del ACTIVO

- **Disponibilidades :**

- Billetes: se informarán en dólares
- Saldos de cuentas computables para integrar requisitos de reserva incluyendo Deutsche Bank de Nueva York: se informarán a \$ 1,40 por dólar.
- Corresponsalía en el país: se informarán a \$ 1,40 por dólar.
- Corresponsalía en el exterior: se informarán en dólares.
- Otras disponibilidades: se informarán en dólares .

- **Títulos Públicos:**

- Bonos del gobierno nacional, provincial y municipal sujetos a legislación del país: se informarán a \$ 1,40 por dólar
- Bonos del gobierno nacional, provincial y municipal sujetos a legislación extranjera se informarán en dólares .
- Depósitos y Préstamos de Títulos Públicos: con subyacentes sujetos a legislación del país se informarán a \$ 1, 40 por dólar, con subyacentes sujetos a legislación extranjera se informarán en dólares.

- **Títulos Privados:**

- Obligaciones sujetas a la legislación del país: se informarán a \$ 1 por dólar
- Obligaciones sujetas a la legislación extranjera: se informarán en dólares
- Fondos comunes de inversión: Se informarán según la composición del patrimonio. La proporción compuesta por activos bajo legislación nacional se informarán de acuerdo con el activo subyacente. La proporción compuesta por activos bajo legislación extranjera se informarán en dólares . La proporción compuesta por activos en pesos se informará en pesos.
- Certificados de participación en Fideicomisos Financieros: Se seguirá similar tratamiento que con los fondos comunes de inversión.

- **Préstamos:**

- Sector público no financiero: Sujetos a legislación del país se informarán a \$ 1,40 por dólar, **excepto que correspondan a aquellas financiaciones comprendidas en las disposiciones del art. 1° del Decreto 1443/02 que se informarán a \$ 1 por dólar.** Sujetos a legislación extranjera se informarán en dólares.
- Sector financiero: Los préstamos entre entidades se informarán a \$ 1,40 por dólar, excepto aquellas destinadas al financiamiento de operaciones de comercio exterior, los que se informarán en dólares .
- Sector privado no financiero: Estas financiaciones se informarán a \$1 por dólar, excepto los préstamos sujetos a legislación extranjera, las financiaciones vinculadas al comercio exterior en los casos previstos en los puntos 1, 3 y 4 de la comunicación "A" 3561 y la financiación instrumentada mediante tarjetas de crédito por consumos en el exterior, los que se informarán en dólares .
- Residentes en el exterior: Se informarán a \$ 1 por dólar aquellos que hayan sido o conste que serán cancelados con fondos del país. Los préstamos que hayan sido pagados o lo sean en el futuro con fondos provenientes del exterior se mantendrán en divisa extranjera. Será responsabilidad de las entidades financieras el requerir de sus clientes la comprobación fehaciente del origen de los fondos.

Versión:3º	COMUNICACIÓN "A" 3721	Vigencia: 06/09/2002	Página 3
------------	-----------------------	-------------------------	----------

B.C.R.A.	REQUERIMIENTO INFORMATIVO ART. N° 28 y 29 DECRETO 905/02 COMPENSACIÓN A ENTIDADES FINANCIERAS
----------	--

• **Otros créditos por intermediación financiera:**

- Contratos de término y opciones, incluyendo operaciones contado a liquidar, vinculados o no con operaciones de pase, sujetos a legislación del país: se informarán a \$ 1,40 por dólar; sujetos a legislación extranjera: se informarán en dólares.
- **Las financiaciones comprendidas en las disposiciones del art. 1° del Decreto 1443/02 se informarán a \$ 1 por dólar.**
- Responsabilidad de terceros por préstamos de títulos públicos: sujetos a legislación del país: se informarán a \$ 1,40 por dólar
- Responsabilidad de terceros por préstamos de títulos públicos sujetos a legislación extranjera: se informarán en dólares .
- Responsabilidad de terceros por aceptaciones: se informarán a \$ 1 por dólar.
- Pagos por cuentas de terceros: se informarán a \$ 1 por dólar
- Otras financiaciones:

- § Vinculadas con emisiones de terceros: se aplicará la valuación del subyacente según lo especificado anteriormente.
- § Vinculadas con emisiones propias: se informarán a \$ 1 por dólar las emisiones bajo legislación del país y a dólar aquellas sujetas a jurisdicción extranjera.
- § Fondo de garantía (aportes y deudas) a \$ 1 por dólar.
- § Fondo de liquidez bancaria: se informarán a \$ 1,40 por dólar.
- § Comisiones devengadas a cobrar: se informarán con el mismo criterio seguido para la operatoria o activo que genera la comisión.

- **Bienes en locación financiera:** Contratos sujetos a legislación del país: se informarán a razón de \$ 1 por dólar. Contratos sujetos a legislación extranjera: se informarán en dólares .

- **Participaciones en otras Sociedades:** se informarán en dólares, netas de la parte proporcional de los prestamos garantizados de las subsidiarias.

- **Créditos diversos: se informarán en pesos.**

- **Filiales en el exterior:** se informarán en dólares, netas de los prestamos garantizados.

- **Partidas pendientes de imputación:** se asignarán a los distintos tipos de cambio conforme a la aplicación que le hubiere correspondido, el saldo remanente que no hubiese sido imputado a la cuenta contable correspondiente **o que se hubiese imputado en partidas no comprendidas en la intermediación financiera**, quedará excluido informándose en pesos.

- **Préstamos Garantizados contabilizados en filiales y subsidiarias del exterior:** se informarán netos de las cuentas regularizadoras correspondientes y
 - para los emitidos en moneda extranjera se asignará el tipo de cambio \$ 1,40 por dólar.
 - para los emitidos en pesos se informarán en esa moneda.

Versión:3º	COMUNICACIÓN "A" 3721	Vigencia: 06/09/2002	Página 4
------------	-----------------------	-------------------------	----------

B.C.R.A.	REQUERIMIENTO INFORMATIVO ART. N° 28 y 29 DECRETO 905/02 COMPENSACIÓN A ENTIDADES FINANCIERAS
----------	--

Rubros del PASIVO

- **Depósitos:**

- Los depósitos se informarán a razón de \$ 1.40 por dólar, excepto los depósitos especificados en el punto 3 de la com. "A" 3467. Los depósitos incluidos en el artículo 1 inciso c del decreto 410/2002 y reglamentados por la Comunicación "A" 3648 se informarán en dólares, siempre que se hubiera presentado a la Gerencia de Exterior y Cambios la nota de opción correspondiente.

- **Otras obligaciones por intermediación financiera:** Se informarán siguiendo los criterios especificados para otros créditos por intermediación financiera y para operaciones de préstamos al sector financiero.

- Líneas de crédito del exterior: se informarán en dólares .

- **Obligaciones diversas: se informarán en pesos.**

- **Obligaciones subordinadas:**

- Sujetas a legislación del país: se informarán a \$1 por dólar

- Sujetas a legislación extranjera: se informarán en dólares .

1. **Partidas pendientes de imputación:** Se asignarán a los distintos tipos de cambio conforme a la aplicación que le hubiere correspondido, el saldo remanente que no hubiese sido imputado a la cuenta contable correspondiente **o que se hubiese imputado en partidas no comprendidas en la intermediación financiera**, quedará excluido informándose en pesos.

Versión:3º	COMUNICACIÓN "A" 3721	Vigencia: 06/09/2002	Página 5
------------	-----------------------	-------------------------	----------

B.C.R.A.	REQUERIMIENTO INFORMATIVO ART. N° 28 y 29 DECRETO 905/02 COMPENSACIÓN A ENTIDADES FINANCIERAS
----------	--

Información a remitir

- 1 - Los saldos total informados de balance deberán distribuirse de acuerdo con el siguiente esquema:

Código de cuenta	Saldo al 31.12.2001 (\$ 1= U\$S1) apropiado según tipo de cambio a aplicar				
	Pesos	\$1	\$1.4	Dólar	Dólar sujeto a Legislación Extranjera

- 2 - Se identificará la información cuando corresponda a la entidad o a la auditoría externa. Del mismo modo deberán diferenciarse los datos calculados a remitir en los puntos 5 y 6 siguientes.

- 3 - **Se informarán los valores totales que surjan del cálculo conforme lo dispuesto en el Capítulo VI, artículos 28 y 29 del Decreto 905/ 2002 y normas complementarias, de acuerdo con el siguiente detalle:**

- el monto total informado de la compensación en pesos,
- **Remanente de los bonos en u\$s 2007 –Código 010070- (luego de aplicado el punto siguiente),**
- **el valor nominal de los bonos en u\$s 2012 correspondiente al máximo canjeable por bonos en \$2007- Código 050120 - (hasta la concurrencia con el total informado de la posición neta negativa en moneda extranjera) y**
- **el valor nominal máximo posible de suscripción de los bonos en u\$s 2012 - Código 050121 - (hasta la concurrencia con el total informado de la posición neta negativa en moneda extranjera remanente luego de aplicado el punto anterior).**

Lo requerido en este punto deberá ser informado por la entidad financiera y la auditoría Externa.

- 4 - Se informará, **sólo por parte de la entidad financiera, el Valor Nominal requerido para cada especie, considerándose éste como manifestación en firme de la opción de canje o suscripción prevista en el Decreto 905/02, conforme el siguiente detalle:**

Código	Concepto	Valor Nominal Requerido
050120	Compensación Bono del Gob. Nac. en u\$s 2012	
050121	Cobertura Bono del Gob. Nac. en u\$s 2012	
010070	Compensación Bono del Gob. Nac. en \$ 2007	
010071	Pagarés en \$	
050122	Pagarés en u\$s	

- **En Compensación Bono del Gobierno Nacional en u\$s 2012, se informará el valor nominal requerido a cambio del Bono del Gobierno Nacional en \$ 2007, para cobertura de la posición neta negativa de moneda extranjera.**
- **En Cobertura Bono del Gob. Nac. en u\$s 2012, se informará el valor nominal a suscribir para complementar la cobertura de la posición neta negativa de moneda extranjera, a través de canje del Bono 2002 9% y/o adelantos.**

Versión:3º	COMUNICACIÓN "A" 3721	Vigencia: 06/09/2002	Página 6
------------	-----------------------	-------------------------	----------

B.C.R.A.	REQUERIMIENTO INFORMATIVO ART. N° 28 y 29 DECRETO 905/02 COMPENSACIÓN A ENTIDADES FINANCIERAS
----------	--

- En Compensación Bono del Gobierno Nacional en \$ 2007, se informará el total informado de valor nominal **remanente** luego de ejercidas las opciones anteriores.
- En Pagarés en \$ y u\$s, según corresponda, se informará el importe, total informado o parcial, de Bonos en \$ y/o Bonos en u\$s no informado en los códigos anteriores, que la entidad requiera en canje.

5 - Deberá informarse como código 060000 el monto correspondiente a la diferencia entre los activos y pasivos de las partidas de pesos (Patrimonio neto considerando únicamente las partidas de pesos) al 31.12.2001 calculado por la Auditoría Externa.

Versión:3º	COMUNICACIÓN "A" 3721	Vigencia: 06/09/2002	Página 7
------------	-----------------------	-------------------------	----------

B.C.R.A.	REQUERIMIENTO INFORMATIVO ART. N° 28 y 29 DECRETO 905/02 COMPENSACIÓN A ENTIDADES FINANCIERAS
----------	--

Requisitos de Consistencia de los datos

1. La suma de los importes consignados para cada cuenta, deberá ser coincidente con el saldo informado al 31.12.01.
2. Para la verificación de los datos vinculados al valor de los Bonos a recibir (Totales y Opción) se tomarán en cuenta el monto de la compensación y la posición neta en moneda extranjera -luego de la conversión a pesos-, calculados por el BCRA a base de los datos remitidos. Con los valores así determinados se procederá verificar la consistencia de los valores informados conforme las siguientes pautas:
 - a) Si el monto de la compensación calculado es igual a cero, el valor total informado para el bono compensatorio en \$ y u\$s deberá ser igual a cero.
 - b) Si el monto de la compensación calculado es igual a cero, y la posición neta es positiva o nula, el valor total informado para el bono de cobertura en u\$s deberá ser igual a cero.
 - c) Si el monto de la compensación calculado es igual a cero, y la posición neta es negativa, el valor total informado para el bono de cobertura en u\$s deberá ser igual al valor absoluto de la posición neta.
 - d) Si el monto de la compensación calculado es mayor a cero, y la posición neta es positiva o nula, el valor total informado para el bono compensatorio y de cobertura en u\$s deberá ser igual a cero y el Bono compensatorio en \$ deberá ser igual al monto de la compensación.
 - e) Si el monto de la compensación calculado es mayor a cero, la posición neta es negativa y el monto de la compensación -dividido por 1,40- es mayor que el valor absoluto de la posición neta, el valor total informado para:
 - § el bono compensatorio en u\$s deberá ser igual al valor absoluto de la posición neta.
 - § el bono compensatorio en \$ deberá ser igual al monto de la compensación menos el valor absoluto de la posición neta -multiplicada por 1,40-.
 - § el bono de cobertura en u\$s deberá ser igual a cero.
 - f) Si el monto de la compensación calculado es mayor a cero, la posición neta es negativa y el monto de la compensación -dividido por 1,40- es menor o igual que el valor absoluto de la posición neta, el valor total informado para:
 - § el bono compensatorio en u\$s deberá ser igual al monto de la compensación -dividido por 1,40-.
 - § el bono compensatorio en \$ deberá ser igual a cero.
 - § el bono de cobertura en u\$s deberá ser igual al valor absoluto de la posición neta menos el monto de la compensación -dividido 1,40-.
 - g) La suma de los montos optados para el bono compensatorio en u\$s -multiplicado por 1,40- y el bono compensatorio en \$, deberá ser menor o igual a la suma de los valores totales informados de los bonos compensatorios en u\$s -multiplicado por 1,40- y en pesos.
 - h) El monto optado para el bono de cobertura en u\$s, deberá ser menor o igual al valor total informado para ese bono.
 - i) El monto optado para el bono compensatorio en u\$s, deberá ser menor o igual al valor total informado para ese bono.
 - j) La suma de los montos optados para los bonos compensatorio y de cobertura en u\$s, deberá ser menor o igual al valor absoluto de la posición neta.

Versión:3º	COMUNICACIÓN "A" 3721	Vigencia: 06/09/2002	Página 8
------------	-----------------------	-------------------------	----------

B.C.R.A.	REQUERIMIENTO INFORMATIVO ART. N° 28 y 29 DECRETO 905/02 COMPENSACIÓN A ENTIDADES FINANCIERAS
----------	--

k) La suma de los montos optados en u\$s -multiplicada por 1,40- y en pesos (bonos y pagarés), deberá ser menor o igual a la suma de los valores totales informados de los bonos compensatorio y de cobertura en u\$s -multiplicado por 1,40- más el bono compensatorio en pesos.

3. Se emplearán las restantes validaciones del Régimen de Balance de Saldos que resulten aplicables.

Versión:3º	COMUNICACIÓN "A" 3721	Vigencia: 06/09/2002	Página 9
------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REQUERIMIENTO INFORMATIVO ART. N° 28 y 29 DECRETO 905/02 COMPENSACIÓN A ENTIDADES FINANCIERAS	Anexo a la Com. "A" 3721
----------	--	--------------------------------

1. Instrucciones generales

- 1.1. La información a remitir se grabará en dos archivos denominados "BALCOMP.TXT" (diseño 6801), "COMPENSA.TXT" (diseño 6802) y "NOTACOMP.TXT" (diseño 6803) que contendrán los datos conforme a los diseños de registro insertos en el punto 3, los que deberán grabarse en el directorio raíz de un CD exclusivo para este régimen.
- 1.2. Deberá grabarse un registro por partida y los saldos que no registren importe, no se grabarán.
- 1.3. En el diseño 6801, los saldos deudores deberán informarse sin signo, y los saldos acreedores se informarán con signo negativo.
- 1.4. Como tipo de cambio se informará 5 para los Préstamos Garantizados de Filiales y Subsidiarias en el exterior originariamente en pesos, 6 para los originariamente en dólares **y 7 para los Préstamos y Otros Créditos por Intermediación Financiera comprendidos en las disposiciones del art. 1° del Decreto 1443/02.**
- 1.5. El código de cuenta que se asignará a los Préstamos Garantizados de Filiales en el Exterior será igual al código con el cual se informa la filial en la cual están radicados.
- 1.6. El código de cuenta que se asignará a los Préstamos Garantizados de Subsidiarias en el Exterior, que corresponda computar, será igual al código con el cual se informa las Participaciones en otras Sociedades.
- 1.7. El saldo de Filiales en el Exterior y Participaciones en Otras Sociedades deberá informarse neto de los Préstamos Garantizados.
- 1.8. No se podrán imputar saldos de Préstamos Garantizados a los siguientes códigos de cuenta: 165006 Participaciones en entidades financieras no controladas, 165032 Participaciones en empresas de servicios complementarios no controladas y 165021 en otras sociedades.
- 1.9. En el campo 6 "Importe" del diseño 6801, para la Información correspondiente al Auditor externo (campo 7 =2) deberán grabar el monto del ajuste con el signo que corresponda para cada tipo de cambio a aplicar, de modo que por la suma de los importes correspondientes a cada apertura declarados por la entidad y el auditor, se obtenga el saldo ajustado de esa partida.
- 1.10. El informe especial de auditoría externa se grabará en el archivo "NOTA-COMP.TXT" (diseño 6803).



B.C.R.A.	REQUERIMIENTO INFORMATIVO ART. N° 28 y 29 DECRETO 905/02 COMPENSACIÓN A ENTIDADES FINANCIERAS	Anexo a la Com. "A" 3721
----------	--	--------------------------------

2. Validación de la información

Una vez procesada la información, si ésta resulta válida, el Banco Central de la República Argentina emitirá el pertinente comprobante de validación.

3. Diseños de registro



B.C.R.A.	REQUERIMIENTO INFORMATIVO ART. N° 28 y 29 DECRETO 905/02 COMPENSACIÓN A ENTIDADES FINANCIERAS	Anexo a la Com. "A" 3721
----------	--	--------------------------------

Denominación: Requerimiento informativo art. N°28 y 29 Decreto 905/02 – Compensación a Entidades Financieras. Balance de Saldos.				Hoja 1 de 1
N° Campo	Nombre	Tipo (1)	Longitud	Observaciones
1	Código de diseño	Carácter	4	Constante 6801
2	Código de entidad	Numérico	5	El que corresponde a la cuenta corriente en pesos.
3	Fecha de información	Numérico	8	Constante 20011231.
4	Código de cuenta	Numérico	6	
5	Tipo de cambio a aplicar	Numérico	1	1= \$ 1 2= \$ 1.40 3= Dólar 4= Dólar sujeto a Legislación extranjera 5= Préstamos garantizados en pesos y otras partidas que deban informarse en pesos 6= Préstamos garantizados en dólares 7= Financiaciones comprendidas en art. 1 Dto. 1443/02
6	Importe	Numérico	13	(2) En miles de unidades con 2 decimales. Consignar “-“ en la primera posición del extremo izquierdo, cuando sea negativo.
7	Información correspondiente a	Numérico	1	1= Entidad Financiera 2= Auditor Externo
8	Rectificativa	Carácter	1	Consignar “R” en caso de rectificativa, de lo contrario consignar “N”.

(1) Los campos numéricos se alinean a la derecha y se completan con ceros a la izquierda; los campos carácter se alinean a la izquierda y se completan con blancos a la derecha.
(2) Considerar las dos últimas posiciones para los decimales y las once primeras para los enteros, sin colocar punto ni coma.



B.C.R.A.	REQUERIMIENTO INFORMATIVO ART. N° 28 y 29 DECRETO 905/02 COMPENSACIÓN A ENTIDADES FINANCIERAS	Anexo a la Com. "A" 3721
----------	--	--------------------------------

Denominación: Requerimiento informativo art. N°28 y 29 Decreto 905/02 – Compensación a Entidades Financieras. Cálculo de la Compensación				Hoja 1 de 1
N° Campo	Nombre	Tipo (1)	Longitud	Observaciones
1	Código de diseño	Carácter	4	Constante 6802
2	Código de entidad	Numérico	5	El que corresponde a la cuenta corriente en pesos.
3	Fecha de información	Numérico	8	Constante 20011231.
4	Monto total informado de compensación	Numérico	13	(2) En miles de unidades con 2 decimales.
5	Importe código 050120	Numérico	13	(2) En miles de unidades con 2 decimales.
6	Importe código 050121	Numérico	13	(2) En miles de unidades con 2 decimales.
7	Importe código 010070	Numérico	13	(2) En miles de unidades con 2 decimales.
8	Importe código 010071	Numérico	13	(2) En miles de unidades con 2 decimales.
9	Importe código 050122	Numérico	13	(2) En miles de unidades con 2 decimales.
10	Importe código 060000	Numérico	13	(2) y (3) En miles de unidades con 2 decimales. Solo para Campo 11= 2
11	Información correspondiente a	Numérico	1	1= Entidad Financiera 2= Auditor Externo 3= Opción ejercida
12	Rectificativa	Carácter	1	Consignar "R" en caso de rectificativa, de lo contrario consignar "N".

- (1) Los campos numéricos se alinean a la derecha y se completan con ceros a la izquierda; los campos carácter se alinean a la izquierda y se completan con blancos a la derecha.
- (2) Considerar las dos últimas posiciones para los decimales y las once primeras para los enteros, sin colocar punto ni coma.
- (3) Si el patrimonio neto ajustado resulta con saldo deudor, consignar (-) en la primera posición del extremo izquierdo.



B.C.R.A.	REQUERIMIENTO INFORMATIVO ART. N° 28 y 29 DECRETO 905/02 COMPENSACIÓN A ENTIDADES FINANCIERAS	Anexo a la Com. "A" 3721
----------	--	--------------------------------

Denominación: Requerimiento informativo art. N°28 y 29 Decreto 905/02 – Compensación a Entidades Financieras. Informe del Auditor				Hoja 1 de 1
N° Campo	Nombre	Tipo (1)	Longitud	Observaciones
1	Código de diseño	Carácter	4	Constante 6803
2	Código de entidad	Numérico	5	El que corresponde a la cuenta corriente en pesos.
3	Fecha de información	Numérico	8	Constante 20011231.
4	Título	Carácter	18	Constante INFORME DEL AUDITOR.
5	Secuencia	Numérico	3	(2)
6	Descripción	Carácter	255	
7	Rectificativa	Carácter	1	Consignar "R" en caso de rectificativa, de lo contrario consignar "N".
<p>(1) Los campos numéricos se alinean a la derecha y se completan con ceros a la izquierda; los campos carácter se alinean a la izquierda y se completan con blancos a la derecha.</p> <p>(2) Cuando se trate del primer registro de la descripción, consignar "001". Si la descripción (campo 6) supera los 255 caracteres previstos, se grabarán registros suplementarios incrementando el número de secuencia en 1 por cada registro e integrando todos los campos precedentes a éste.</p>				



B.C.R.A.	REQUERIMIENTO INFORMATIVO ART. N° 28 y 29 DECRETO 905/02 COMPENSACIÓN A ENTIDADES FINANCIERAS	Anexo a la Com. "A" 3721
----------	--	--------------------------------

4. Entrega de la información.

4.1. La entrega de CD se efectuará en Reconquista 266, Planta Baja, Ventanilla 11, en el horario de 10 a 15.

4.2. Modelo de etiqueta externa del CD.

Contendrá el código y nombre de la entidad, la leyenda "Balance de Saldos para Compensación 12/2001". No deberá ser manuscrita.

4.3. Modelo de comprobante de validación.

Banco Central de la República Argentina Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias Gerencia de Gestión de la Información	
<u>COMPROBANTE DE VALIDACIÓN</u>	
Código entidad	00011
Denominación entidad	Banco de la Nación Argentina
Información sobre:	Balance de Saldos para compensación
Período informado:	12/2001
Por la presente señalamos que la información suministrada en el CD presentado no contiene errores de validación.	



B.C.R.A.	REQUERIMIENTO INFORMATIVO ART. N° 28 y 29 DECRETO 905/02 COMPENSACIÓN A ENTIDADES FINANCIERAS	Anexo a la Com. "A" 3721
----------	--	--------------------------------

5. Tabla de errores de validación

Código	Leyenda	Causa
01	NO SE ENCONTRO EL ARCHIVO BALCOMP.TXT	Se omitió grabar el archivo de referencia, o bien el diseño no corresponde al 6801, o bien el archivo está vacío.
02	NO SE ENCONTRO EL ARCHIVO COMPENSA.TXT	Se omitió grabar el archivo de referencia, o bien el diseño no corresponde al 6802, o bien el archivo está vacío.
03	NO SE ENCONTRO EL ARCHIVO "NOTA-COMP.TXT"	Se omitió grabar el archivo de referencia, o bien el diseño no corresponde al 6803, o bien el archivo está vacío.
04	ENTIDAD INEXISTENTE	El código de entidad informado no es correcto.
05	FECHA DE INFORMACION MAL INFORMADA	La fecha informada en el campo 3 es distinta de 20011231.
06	CUENTA INEXISTENTE	El código de cuenta informado en el diseño 6801 no coincide con ninguno de los existentes para moneda extranjera.
07	NO ES CUENTA IMPUTABLE	La cuenta que se informa en el diseño 6801 termina en dos ceros.
08	NOVEDAD DUPLICADA	Se informó más de un registro: - para el mismo código de cuenta, tipo de cambio e información correspondiente a (campos 4, 5 y 7 del diseño 6801). - en el diseño 6802, para el mismo código informado en campo 11. - en el diseño 6803, para el mismo número de secuencia (campo 5)
09	IMPORTE NO NUMERICO	El campo correspondiente al importe contiene blancos o caracteres no numéricos, (aplicable campos 6 del diseño 6801 y 4 a 10 del diseño 6802) o bien son todos ceros (aplicable campos 6 del diseño 6801).
10	FALTA DE CORRESPONDENCIA CON BALANCE DE SALDOS	La suma de los importes consignados en el diseño 6801 para cada partida, para la información correspondiente a Entidad Financiera (campo 11=1), no coincide con el saldo informado al 31.12.2001 o la cuenta informada en este régimen no fue informada en Balance de Saldos o viceversa.



B.C.R.A.	REQUERIMIENTO INFORMATIVO ART. N° 28 y 29 DECRETO 905/02 COMPENSACIÓN A ENTIDADES FINANCIERAS	Anexo a la Com. "A" 3721
----------	--	--------------------------------

Código	Leyenda	Causa
11	TIPO DE CAMBIO ERRO- NEO	El tipo de cambio indicado en el campo 5 del diseño 6801 no corresponde a ninguno de los habilitados.
12	FALTA INFORMAR IM- PORTE EN EL DISEÑO 6802	Habiéndose informado importe en el campo 4, se completaron los campos 5 a 9 con ceros o viceversa.
13	IMPORTE CODIGO XXXXXX MAL INFORMA- DO	<ul style="list-style-type: none"> – Se informó importe en el campo 10 del diseño 6802 habiéndose completado 1 ó 3 en el campo 11. – Se informó importe en los campos 8 y 9 habiéndose completado 1 ó 2 en el campo 11.
14	INFORMACIÓN CORRES- PONDIENTE A MAL IN- FORMADA	Se informó un valor distinto de 1 ó 2 (aplicable a campo 7 del diseño 6801) o 1, 2 ó 3 (aplicable al campo 11 del diseño 6802).
15	TITULO MAL INFORMADO	El titulo informado en el campo 4 del diseño 6803 es distinto de INFORME DEL AUDITOR.
16	FALTA INFORMAR DES- CRIPCION	No se completó el campo 6 del diseño 6803.
17	SECUENCIA ERRONEA	El campo mencionado contiene blancos o caracteres no numéricos.
18	FALTA DE CORRESPON- DENCIA ENTRE C6 Y C7 DEL DISEÑO 6802	Se informó importe distinto de 0 en los campos 6 y 7 simultáneamente.
19	FALTA DE CORRESPON- DENCIA ENTRE C4 Y C5 DEL DISEÑO 6801.	<p>Se informó un tipo de cambio no previsto en las Normas de Procedimiento para la partida mencionada.</p> <ul style="list-style-type: none"> – Sólo tipo de cambio 5 o 6 para las partidas 22XXXX y/o 16XXXX (excepto partidas 165006, 165032 y/o 165021) – Sólo tipo de cambio 5 para las partidas 17XXXX, 23XXXX, 33XXXX y/o 35XXXX. – Sólo puede informarse tipo de cambio 7 para las partidas 13XXXX y/o 14XXXX.
20	IMPORTE CAMPO XX DI- SEÑO 6802 MAL INFOR- MADO	El importe declarado en el campo mencionado no es consistente con el importe que surge del cálculo detallado en el anexo "Requisitos de consistencia de los datos" de las Normas de Procedimiento.



B.C.R.A.	REQUERIMIENTO INFORMATIVO ART. N° 28 y 29 DECRETO 905/02 COMPENSACIÓN A ENTIDADES FINANCIERAS	Anexo a la Com. "A" 3721
----------	--	--------------------------------

Código	Leyenda	Causa
21	INFORMACION YA INGRESADA	Se remitió información correspondiente a un período ya validado, habiéndose completado el campo rectificativa con "N".
22	RECTIFICATIVA MAL INGRESADA	Se remitió información rectificativa correspondiente a un período no validado.
23	CAMPO RECTIFICATIVA MAL INGRESADO	El campo Rectificativa del diseño mencionado sólo admite los caracteres "N" y "R".